



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL  
AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 842 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 30 DIC 2016

### VISTO:

El Expediente N° 30834, de fecha 29 de diciembre de 2016, la Notificación de Sanción N° 001486 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0002001-2016-MPH, ambos de fecha 23 de noviembre de 2016, mediante el cual se notifica a la administrada **PATROCINA QUISPE TINEO**, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, realizando el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, mediante el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0002001-2016-MPH, ambos de fecha 23 de noviembre de 2016, suscrito por el Personal Fiscalizador de la Sub Gerencia de Mercado y Policía Municipal, se da cuenta que, previa coordinación con el Administrador del Mercado Playa Grau, se procedió a intervenir y fiscalizar el puesto de venta N° 55 - Venta de Comidas, ubicado en el interior del Mercado Playa Grau, constatando que viene siendo conducido por doña Maximiliana Gosme Urpay, quien refiere que la titular del puesto es doña Patrocina Quispe Tineo; razón por la cual se tipifica la infracción con el código 05-012 **"Por transferir, prestar, alquilar y/o sub arrendar los puestos, sin autorización municipal"**, del CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - 2011 (CISA - 2011) de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A - Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA - 2011, y establece como sanción pecuniaria de 30 % de UIT, y como sanción no pecuniaria, Medida Complementaria Inmediata (Notificación de Sanción, Acta de Constatación y/o Fiscalización y Retiro y Retención de Bienes), y Medida Complementaria Mediata (Emitir la Resolución de Sanción y Vacancia de Puesto). Así mismo, se le notifica la Notificación de Sanción N° 001486, de fecha 23 de noviembre de 2016;

Que, la administrada presenta su escrito de descargo con fecha 21 de diciembre de 2016; es decir, extemporáneamente; por lo que es procedente hacer pronunciamiento alguno sobre su escrito de contradicción.

Que, las Actas de Fiscalización son documentos oficiales emanados de los funcionarios de las entidades fiscalizadoras de la Administración del Estado, que gozan de legitimidad, validez y fuerza probatoria. Estos diligenciamientos administrativos son de la más alta importancia, de cara a la demostración en los procesos sancionatorios posteriores de las responsabilidades de los sujetos fiscalizados frente a la vulneración de las normativas aplicables en variados ámbitos regulatorios. En el presente caso, se ha levantado el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0002001-2016-MPH, ambos de fecha 23 de noviembre de 2016, el mismo que por el principio de inmediatez refleja los hechos sucedidos en el preciso momento de la constatación, y por tal goza de validez plena; sin embargo existen situaciones jurídicas o circunstancias de relevancia jurídica, constitutivas de infracción, en que por la naturaleza de la misma se requiere que el Acta de Constatación y/o Fiscalización esté acompañada de un documento que avale y acredite dicha situación. Ahora bien, se ha expedido la Notificación de Sanción N° 001486, de fecha 23 de noviembre de 2016, por supuestamente incurrir en la infracción de Código 05-012 **"Por transferir, prestar, alquilar y/o sub arrendar los puestos, sin autorización municipal"**; sin embargo no se acompaña a dicha acta documento alguno que lo refuerce; así mismo, tampoco se especifica categóricamente qué verbo rector se ha confirmado con la infracción; siendo que para la transferencia, alquiler, y/o sub arrendar, se requiere un documento público o privado que así lo avale, y esté acompañado al Acta de Constatación y/o Fiscalización; por otro lado, con respecto a la situación de prestar el puesto, por ser una situación



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



meridianamente subjetiva, debe acreditarse mediante prueba indiciaria, entendida ésta, según Cabanellas como "la resultante de indicios, conjeturas, señales o presunciones más o menos vehementes y decisivas, aceptadas por el juez como conclusión de orden lógico y por derivación o concatenación de los hechos". Esta prueba se denomina también, según este autor, "de indicios, conjetural, circunstancial e indirecta...". En ese sentido, es menester asumir criterio para determinar la comisión de la infracción por prestar puesto o kiosco, siendo lo más coherente un informe documentado del Administrador del Mercado;

Que, el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0002001-2016-MPH, ambos de fecha 23 de noviembre de 2016, que da fe de la infracción de Código 05-012 "Por transferir, prestar, alquilar y/o sub arrendar los puestos, sin autorización municipal"; no se encuentra acompañado de documento público o privado que acredite el verbo rector, sea éste transferir, alquilar, sub arrendar, que en este tipo de infracciones constituye un requisito sine qua non para la configuración de la presente infracción; además, con respecto al verbo rector de prestar, no se acompaña prueba indiciaria alguna que acredite dicha falta, entre esta el Informe del Administrador del Mercado. Por otro lado, la administrado refiere que la trabajadora intervenida es su empleada; y por ende, depende de ella. Estos argumentos deben tenerse por veraces en mérito al Principio de Presunción de Veracidad, recogido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece, la Administración debe presumir que los documentos y declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario; esto quiere decir, que la Administración debe suponer siempre la buena fe y la legalidad de los actos que realizan los Administrados, de tal suerte que las sospechas, suposiciones o indicios respecto de una aparente falsedad no son razón suficiente para desvirtuar dicha presunción, la cual sólo puede ser quebrantada a través de la actividad probatoria. En ese sentido, en vista de que en el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0002001-2016-MPH, ambos de fecha 23 de noviembre de 2016, no se acompañan otros medios idóneos que lo refuercen, y, atendiendo que los hechos y medios probatorios que expone el administrado no se pueden desvirtuar, conviene la suposición de buena fe y presunción de veracidad, salvo prueba en contrario; consecuentemente, debe dejarse sin efecto legal el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0002001-2016-MPH, ambos de fecha 23 de noviembre de 2016.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO;** la Notificación de Sanción N° 001486 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0002001-2016-MPH, ambos de fecha 23 de noviembre de 2016, mediante el cual se sanciona a la administrada **PATROCINA QUISPE TINEO**, en su condición de titular y conductor del puesto de venta N° 55 - Venta de Comidas, ubicado en el interior del Mercado Playa Grau, y déjese sin efecto la medida complementaria inmediata de clausura temporal por treinta (30) días.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR,** a la administrada **PATROCINA QUISPE TINEO**, a fin de que avoque su negocio al giro original establecido en el padrón oficial del Mercado Playa Grau.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR;** a la parte interesada en la Asociación Los Licenciados Mz. F, Lt. 67 el Distrito de Ayacucho, así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

## **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Mendoza Pantoja  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 30 DIC. 2016.  
Oficio Circ. N° 006-2017-UTD-SG-MPH  
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 27972, se remite a Ud. copia del original de: R.G.-842-2016-MPH/43-47  
de fecha: 02 ENE 2017.  
La presente copia certifica la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARIA GENERAL  
Unidad Trámite Documentario y Archivos  
Abog. Magally I. Solter Córdova  
JEFE

